



AFLR

PROCESO: ENTREGA DE INMUEBLE
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ C.C. 43.723.550
DEMANDADO: PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ C.C. 1.098.754.247
RADICADO: 68001403011-2022-00236-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Viene al Despacho la solicitud de restitución especial de inmueble, basada en el acta de conciliación de fecha 18 de noviembre de 2020 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, la cual reúne los requisitos del Art. 69 de la Ley 446 de 1998 para su trámite puesto que obra solicitud de la entidad en mención.

Para tal efecto comisionese a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P. y la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado. Igualmente de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio del año 2020, que adicionó tres párrafos al artículo 38 del C.G.P.

Por último, se advierte que según lo establecido en el numeral 2° del Art. 315 de la Constitución Política Colombiana, el alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, ello en consonancia con lo establecido en los Arts. 198-3, 204 y 205 del Código Nacional de Policía, razón por la cual es a dicho ente Municipal, al cual se está comisionando para la diligencia en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 300-16267 ubicado en la calle 52 # 74 – 12 /16 de Bucaramanga y el 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 300-110032 ubicado en el Lote 74 Par # 74 impar Carrera 52 – Carrera 51 del Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga, a la convocante **GLORIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ**, por cuanto **PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ**, incumplió el acuerdo consignado en el acta de conciliación de fecha 18 de noviembre de 2020, llevada a cabo en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, al no realizar la entrega en la fecha pactada, esto es, el 12 de enero de 2021.

SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DEL INTERIOR**, a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada de entrega efectiva del del 50% del inmueble distinguido con matrícula

inmobiliaria N° 300-16267 ubicado en la calle 52 # 74 – 12 /16 de Bucaramanga y el 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 300-110032 ubicado en el Lote 74 Par # 74 impar Carrera 52 – Carrera 51 del Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga, a la convocante **GLORIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ**. Por Secretaría, líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso adjuntando copia del presente auto.

TERCERO: Se advierte al comisionado que de no atender de manera positiva y diligente la presente orden judicial, su conducta le puede acarrear las sanciones establecidas en el inciso final del Art. 39 y numeral 3º del Art. 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión de competencia de conformidad con el Art. 139 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO